

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandada	Alaska Cool S.A.S. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00430 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado, so pena DT

Mediante el memorial que antecede (Doc.15), el apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la codemandada NANCY RENDÓN JARAMILLO el 26 de octubre del presente año, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos, los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda:** faltó el poder presentado para iniciar la acción, además le fue remitida un acta de reparto, y un auto del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín, que no hacen parte integral de la demanda que aquí se adelanta, lo que puede ocasionar confusión a la persona que se está notificando.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda. Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. Igualmente, para que acredite la notificación a la sociedad demandada ALASKA COOL S.A.S., considerando las instrucciones impartidas en auto del 27 de octubre de 2022 (Doc.14).

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la

presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40d5b7675e430a4b7d85081a6416ea7cbfebe69a819dfb2ccd3d88b97b143**

Documento generado en 08/11/2022 07:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>